

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos RAD: 110013110013**2021**00**127**-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 en armonía con el art. 397 del C. G .P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS**, que instauran a través de apoderado, los **NNA JUAN FELIPE SANTA ROBAYO y STEFANNY VALENTINA SANTA ROBAYO**, representados por su progenitora **DIANA MARCELA ROBAYO JIMÉNEZ** en contra de su padre **YEISSON FERNANDO SANTA BURGOS**.

2.- DAR a la presente acción el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. de la Ley 1564 de 2012, en armonía con la Ley 1098 de 2006.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de él, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 397 Código General del Proceso

4 CITAR a la Defensora de Familia.

5 PRESENTAR el registro civil de nacimiento del NNA JULIAN FELIPE SANTA ROBAYO,

6. RECONOCER al Estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, a SERGIO PATIÑO RAMOS como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>058</u>
HOY: <u>14 de Abril de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos RAD: 110013110013202100127-00

Teniendo en cuenta la medida provisional deprecada y de conformidad con el Art. 598, de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

Fijar alimentos provisionales a los NNA **JUAN FELIPE SANTA ROBAYO y STEFANNY VALENTINA SANTA ROBAYO** y a cargo del señor **YEISSON FERNANDO SANTA BURGOS**, la suma equivalente al **35%**, del salario que percibe en la empresa EFFI COMMERCE, dineros que deberá el pagador de dicha entidad poner a disposición de este despacho y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días en que se causen a través del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033013. Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA